



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 40/2026

23 de octubre de 2026

FATCA y CRS – Nuevos retos en materia de documentación, procesos de debida diligencia y reporte

En la Resolución Miscelánea Fiscal (en adelante “RMF”) vigente para el ejercicio 2026 se incluyeron cambios importantes, en el anexo correspondiente, para efectos del Common Reporting Standard (en adelante “CRS”). Por lo que respecta al anexo que regula lo correspondiente a la Foreign Account Tax Compliance Act (en adelante “FATCA”) no se incluyeron cambios relevantes. Cabe señalar que se realizó el cambio en el número de los anexos que regulan estas obligaciones, siendo actualmente el Anexo 27 “Cuentas Financieras Reportables. FATCA Estados Unidos de América” y el Anexo 28 “Cuentas Financieras Reportables. CRS OCDE”.

A continuación, un resumen de los principales cambios correspondientes al CRS aplicables a partir del ejercicio 2026:

A) Información a reportar. Se adiciona dentro de la información a reportar: si el cuentahabiente ha proporcionado una auto-certificación válida; la(s) función(es) en virtud de la(s) cual(es) cada Persona Reportable es una Persona que ejerce Control de la Entidad y si se ha proporcionado una

auto-certificación válida para cada Persona Reportable; si la cuenta es de titularidad conjunta, incluir el número de titulares de dicha cuenta; el tipo de cuenta; es decir, si se trata de una cuenta preexistente o una cuenta nueva. En el caso de cualquier Participación en el Capital mantenida en una Entidad de Inversión que sea una figura jurídica, el rol(es) o función(es) en virtud de la(s) cual(es) la Persona Reportable mantiene una Participación en el Capital.

Anteriormente ya se establecía que una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá llevar a cabo esfuerzos razonables para obtener el(los) Número de Identificación Fiscal (en adelante “TIN” o “TIN(s)” en plural, por sus siglas en inglés) y la fecha de nacimiento respecto de Cuentas Preexistentes a más tardar al finalizar el segundo año calendario siguiente al año en que dichas cuentas fueron identificadas como Cuentas Reportables, sin embargo, se adiciona que para el 2026 también deberá hacerlo cada vez que sea necesario actualizar la información relacionada con la Cuenta Preexistente de conformidad con los procedimientos de

Antilavado de Dinero (en adelante “AML” por sus siglas en inglés) / Conoce a tu Cliente (en adelante “KYC” por sus siglas en inglés) establecidos por México.

B) Obligaciones de debida diligencia.

La Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá establecer, mantener y documentar los procedimientos de debida diligencia, que están diseñados para identificar las Cuentas Reportables mantenidas por la Institución.

C) Fecha de revisión de cuentas preexistentes.

Se ajustan las fechas relacionadas con la revisión de cuentas preexistentes si la cuenta es considerada como una Cuenta Financiera solamente por virtud de las modificaciones efectuadas en 2023 al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación (en adelante “CFF”). Esto en atención a las modificaciones que se realizaron en relación con Productos Específicos de Dinero Electrónico, las cuales generan un nuevo supuesto de Cuentas Financieras solamente por virtud de



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 40/2026 | 23 de octubre de 2026

las modificaciones efectuadas en 2023 al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación (en adelante “CFF”). Esto en atención a las modificaciones que se realizaron en relación con Productos Específicos de Dinero Electrónico, las cuales generan un nuevo supuesto de Cuentas Financieras.

D) Confiabilidad en Auto-Certificaciones y Evidencia Documental. Se adicionan los siguientes supuestos bajo los cuales una Institución Financiera Sujeta a Reportar no podrá basarse en una auto-certificación o en Evidencia Documental.

1. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga dudas sobre la(s) residencia(s) fiscal(es) de un Cuentahabiente o Persona que Ejerce Control debido a que dicha persona aduce ser residente en una jurisdicción que ofrece un esquema de Ciudadanía o Residencia por Inversión (en adelante “CBI” y “RBI”, respectivamente, por sus siglas en inglés), potencialmente de alto riesgo, y no ha tomado medidas adicionales para determinar la(s) residencia(s) fiscal(es) de dicha(s) persona(s), incluso por medio de preguntas para las cuales reciba respuestas, acompañadas de evidencia documental cuando corresponda.

2. La auto-certificación no contiene un TIN y, conforme a la información difundida por la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos (en adelante “OCDE”), la Jurisdicción Reportable emite TIN(s) para todos los residentes fiscales; y

3. Existe una modificación a los procedimientos AML/KYC aplicables y se obtiene información adicional a partir de dichos procedimientos que es inconsistente con la información señalada por la persona en la auto-certificación.

E) Reglas de desempate. Si un Cuentahabiente o Persona que Ejerce Control es residente para efectos fiscales en dos o más jurisdicciones conforme a la legislación de dichas jurisdicciones, estos no deberán basarse en las reglas de desempate contenidas en los Convenios para Evitar la Doble Tributación (si resultan aplicables) para determinar su residencia fiscal y deberán declarar todas las jurisdicciones en las que sean residentes para efectos fiscales.

F) Institución de Custodia. En relación con la definición de Institución Custodia se precisa que para para efecto de determinar si una Entidad mantiene activos financieros por cuenta de terceros como una parte sustancial de su negocio, se deben considerar todos los ingresos por las actividades de la Entidad,

independientemente de si dichos ingresos se pagan directamente a esta u otra Entidad.

G) Institución de Depósito. Se amplía la definición de Institución de Depósito para incluir a cualquier Entidad que mantiene Productos Específicos de Dinero Electrónico en beneficio de los clientes.

H) Producto Específico de Dinero Electrónico. Se define lo que debe considerarse como Producto Específico de Dinero Electrónico, estableciendo que se considera como tal a cualquier producto que sea:

a) una representación digital de una sola Moneda Fiduciaria;

b) emitido al recibir fondos con el propósito de realizar transacciones de pago;

c) representado por un derecho de cobro contra el emisor, denominado en la misma moneda fiduciaria;

d) aceptado como medio de pago por una persona física o moral distinta del emisor; y

e) por virtud de los requisitos legales a los cuales el emisor está sujeto, reembolsable en cualquier momento y a valor nominal por la misma moneda fiduciaria, a solicitud del tenedor del producto.



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 40/2026 | 23 de octubre de 2026

El término "Producto Específico de Dinero Electrónico" no incluye un producto creado con el único propósito de facilitar la transferencia de fondos de un cliente a otra persona, de conformidad con las instrucciones del cliente. Un producto no se considera creado con el único propósito de facilitar la transferencia de fondos en el curso ordinario de los negocios de la Entidad transferente, a menos que los fondos relacionados con dicho producto se mantengan por más de 60 días después de recibir las instrucciones para realizar la transferencia o, si no se reciben instrucciones, si los fondos relacionados con dicho producto se mantienen por más de 60 días después de su recepción.

I) Entidad de Inversión. Se adiciona que en relación con los ingresos que se consideran para determinar si una Entidad se considera Entidad de Inversión, se deben considerar todos los ingresos por las actividades de la Entidad, independientemente de si dichos ingresos se pagan a dicha Entidad o a otra.

J) Institución Financiera No Sujeta a Reportar. Se adiciona que será considerada como Institución Financiera No Sujeta a Reportar cualquier Institución Financiera que sea una Entidad con Fines no Lucrativos Calificada.

En este sentido, se adiciona que el término "Entidad

con Fines no Lucrativos Calificada" significa una Entidad residente en México que cumple con los requisitos siguientes:

a) sea una institución de asistencia o beneficencia privada, organización civil o fideicomiso establecido y en operación en México, que cuente con una autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR);

b) no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en México;

c) no tenga accionistas, miembros o partes contratantes, según corresponda que tengan una propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos;

d) no permitan que ningún ingreso o activo de la misma sea distribuido o utilizado en beneficio de una persona privada o una Entidad que no sean de beneficencia, salvo que se utilice para la conducción de las actividades de beneficencia de la Entidad, o como pagos por una compensación razonable por servicios prestados, en términos de lo establecido en la LISR, así como el contrato, la escritura constitutiva y los estatutos que la rijan, según corresponda; y

e) cuando la Entidad se liquide o se disuelva, todos sus activos se distribuyan a una Entidad

Gubernamental, u otra Entidad que reúna ciertos requisitos, o se transfieran al gobierno de México o cualquier subdivisión política de éste, en términos de lo establecido en la LISR, así como en el contrato, la escritura constitutiva y los estatutos que la rijan, según corresponda.

K) Entidad gubernamental. Se adicionan como Entidades Gubernamentales al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) y al Banco del Bienestar, S.N.C. (BaBien).

L) Fondo de Jubilación de Participación Amplia. Como requisito para este tipo de fondo ya se contemplaba que no debía tener un sólo beneficiario con derecho a más del 5% de los activos del fondo; sin embargo, se adicionó que en caso de que el fondo esté segmentado en subfondos que, en la práctica, funcionen como productos de pensión separados, incluso a través de la separación de los activos, riesgos e ingresos atribuidos a dichos subfondos, el análisis de si un solo beneficiario tiene derecho a más del 5% de los activos del fondo debe aplicarse a nivel de cada subfondo.

M) Cuenta de Depósito. Se adiciona como Cuenta de Depósito a una cuenta que represente cualquier Producto Específico de Dinero Electrónico mantenido para el beneficio de un cliente. Asimismo, se precisa que todos los Productos



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 40/2026 | 23 de octubre de 2026

Específicos de Dinero Electrónico que una Entidad mantenga en beneficio de un cliente se considerarán conjuntamente como una Cuenta de Depósito de ese cliente. A fin de determinar el valor de dicha Cuenta de Depósito, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá contemplar el valor de todos los Productos Específicos de Dinero Electrónico que el titular de la Cuenta mantenga con la Institución Financiera Sujeta a Reportar de que se trate.

N) Cuenta Nueva. Si la cuenta es considerada como una Cuenta Financiera solamente por virtud de las modificaciones efectuadas en 2023 al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF, se considera Cuenta Nueva si es aperturada a partir del 1 de enero de 2026. Esto, como ya comentábamos, en atención a las modificaciones que se realizaron en relación con Productos Específicos de Dinero Electrónico, las cuales generan un nuevo supuesto de Cuentas Financieras, en particular de depósito.

Ñ) Cuenta Excluida. Se adicionan como cuentas excluidas i) una cuenta establecida en relación con la constitución o aumento de capital de una empresa, siempre que cumpla ciertos requisitos y ii) una Cuenta de Depósito que represente cualquier Producto Específico de Dinero Electrónico mantenido para el beneficio de un cliente, si el saldo o valor

promedio de la cuenta al final de un periodo de 90 días consecutivos no superó los USD 10,000.00 en ningún día de dicho periodo, durante un año calendario de que se trate.

O) Persona Reportable. En la definición se cambia la palabra “sociedad” por “Entidad”.

P) Cuentahabiente. Se adiciona que las personas que tienen el derecho para acceder al Valor en Efectivo o el poder para modificar a los beneficiarios del contrato deben ser considerados Cuentahabientes respecto al Contrato de Seguro con Valor en Efectivo en todos los casos, excepto cuando ellos hayan renunciado completa e irrevocablemente al derecho de acceder al Valor en Efectivo y al poder para modificar a los beneficiarios del Contrato de Seguro con Valor en Efectivo.

Q) Cambio de circunstancias. Se adiciona que, para efecto de los procedimientos de debida diligencia, en las que haya una modificación a los procedimientos AML/KYC aplicables, se debe utilizar la información adicional obtenida en virtud de la aplicación de dichos procedimientos, para determinar si ha habido un cambio de circunstancias respecto de la identidad y/o el estatus del Cuentahabiente o de las Personas que Ejercen Control.

R) Medidas transitorias. Con respecto a cada

Cuenta Reportable mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar a partir del 31 de diciembre de 2025 y para los periodos reportables que finalicen el segundo año natural siguiente a dicha fecha, la información relativa a la(s) función(es) en virtud de las cuales cada Persona Reportable es una Persona que Ejerce Control o con Participación en el Capital de la Entidad de que se trate, solo deberá reportarse si dicha información está disponible en los datos de Búsqueda Electrónica de Registros mantenidos por la Institución Financiera Sujeta a Reportar.

Todo lo anterior implica cambios en los procesos de debida diligencia, tanto en la información y documentación que se debe recabar como en las actividades para llevar a cabo su revisión, así como en la información que se reporta.



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 40/2026 | 23 de octubre de 2026

Contactos

Juan Carlos Santillán

Socio de Impuestos y Servicios Legales

jcsantillan@deloittemx.com

Fernando García

Socio de Impuestos y Servicios Legales

fgarciacruz@deloittemx.com

Christofer Flores

Socio de Impuestos y Servicios Legales

cflores@deloittemx.com



tax@hand

Consulta noticias fiscales tanto de México
como de diferentes países:

www.taxathand.com



Aguascalientes

Blvd. A Zacatecas 845 Piso 4, Int. 410
Colonia Trojes de Alonso
20116 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Blvd. José Maria Morelos No. 1555 Piso 5
37130, Colonia Granjas del Rosario León,
Guanajuato, México

Mérida

Calle 32, 298, Edificio City 32
Piso 10, oficina 2 A
Fraccionamiento Montebello
97113 Mérida, Yuc. México.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001



Querétaro

Avenida Antea 1090, torre 2, piso 7
Colonia Jurica
76100 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409

Cancún

Av. Bonampak, L. 4C-2, Mz. 1, SMz. 4-A
Edificio Kun 21 86, piso 10, oficinas 1001-1002
CP 77500 Cancún, Quintana Roo México
Tel: (998) 872 9230
Fax: 998) 892 3677





Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte <https://www.deloitte.com/about> para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Audit Delivery Center, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene únicamente información general, y ninguna de las empresas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se dan declaraciones, garantías o compromisos (expresos o implícitos) en cuanto a la exactitud o integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL , ni sus firmas miembro, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus empresas miembro, y sus entidades relacionadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes.